

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en al regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.435

Número del expediente 6.630

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad The Calamón Minin of Spús, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Octubre de 1909, solicitando se le concedan doscientas cincuenta pertenencias para la mina denominada «Ampliación á El Verano», de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río, y en el sitio conocido por Mesa del Pico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Octubre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la mina «El Verano», núm. 6.595. Desde el punto de partida á primera estaca, con dirección N., se medirán 500 metros; desde primera á segunda, con dirección

E., se medirán 2.000 metros; de segunda á tercera, dirección S., 1.500 metros; de tercera á cuarta, dirección O. 2.000 metros; de cuarta á quinta, dirección N., 500 metros; de quinta á sexta, dirección E., 1.000 metros; de sexta á séptima, dirección N., 500 metros, y de séptima al punto de partida, dirección O., 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Negociado por Territorial.

Núm. 3.486

Aviso

Se hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha comunicado á esta dependencia, en el día de hoy, la siguiente orden:

Continuando en el próximo año de 1910 el régimen tributario establecido para la creación de la contribución territorial (rústica y pecuaria y urbana y de edificios y solares) no deben dejarse líneas en blanco en los repartimientos individuales que hacen los Ayuntamientos y Juntas periciales. Por consecuencia de esa orden quedan

anuladas en las circulares de esta Administración de los días 13 y 14 de este mes, publicadas, respectivamente, en los números 250, 252 y 254 del BOLETIN OFICIAL correspondiente á los días 20, 22 y 25 del presente mes, las prevenciones que en ellas se consignan para que en los repartos individuales se dejase un renglón en blanco entre uno y otro contribuyente, debiendo, por consiguiente, hacerse los repartos en igual forma que la usada en años anteriores.

Córdoba 28 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

Junta municipal del Censo electoral DE ZUHEROS

Núm. 3.307

Don Juan Santos Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día primero del actual por dicha Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 12 de la vigente ley Electoral, copiada á la letra dice así:

«Acta.—En la villa de Zuheros á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las doce de la mañana, se constituyó en la sala capitular del Ayuntamiento de la misma, local señalado al efecto, don Francisco Cuello Llera, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo bienio de 1910 y 1911. Y ha-

llándose también presentes los señores que después firmarán, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los antedichos artículos y la lista de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo, ganadería é industrial que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de ellas, por orden de la misma, obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales propietarios don Manuel María Porras Zafrá y don Antonio Poyato Arrebola.

Suplentes don Francisco Uclés Arroyo y don José Zafrá Poyato.

Seguidamente se procedió á la designación de don Manuel Romero Tallón, como vocal propietario, y don Serafin Tallón Alcalá, como suplente, en concepto de mayores contribuyentes por industrial, por ser los únicos que aparecen en la matrícula con cuota para ello, razón por la cual se declaró vacante el nombramiento del otro vocal y su suplente por el expresado concepto.

Apareciendo de la certificación remitida por la Alcaldía de esta villa que los Concejales elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de mayor edad

son don Francisco Miguel Tallón y Alcalá y don Juan Romero Poyato, por este orden quedó designado el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

No existiendo funcionarios públicos ni oficiales retirados del Ejército, fué designado don Antonio Poyato Salamanca como ex-Juez municipal más antiguo, según los antecedentes tomados al efecto, como vocal propietario, y como suplente por el mismo concepto don Rufino Romero Espejo.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en los conceptos antes expresados, los vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—Francisco Cuello.—Camilo Romero.—Manuel María Porrás.—Jacinto Cantero.—Juan Romero.—Francisco Miguel Tallón.—El Secretario, Juan Santos.

El acta inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo, en Zuheros á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Cuello.

Núm. 3.307

Don Juan Santos Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente formado para la designación de los vocales que han de constituir la Junta municipal citada, en el bienio de 1910 á 1912, obra el documento que dice así:

«Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que según aparece de los expedientes instruidos para las elecciones de los señores Concejales que componen esta Corporación municipal, el Concejal don Francisco Miguel Tallón es el que obtuvo en su elección mayor número de votos, exceptuando al Alcalde, y al que le corresponde ser vocal de la Junta municipal del Censo; pues aun cuando don Juan Romero Poyato obtuvo mayor número de votos, ha venido desempeñando el cargo en este bienio. Y para su remisión á la Junta municipal del Censo se pone el presente en Zuheros á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, José Cuello.—(Hay un sello).»

La certificación inserta concuerda literalmente con su original, á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Zuheros á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Cuello.

Junta municipal del Censo electoral DE ENCINAS REALES

Núm. 3.423

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de

la sesión que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ha celebrado dicha Junta, de la que es Presidente don Cristóbal Prieto Ruiz, vocal electo para tal por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que han de constituir aquella durante el próximo bienio, como vocales propietarios y suplentes, unos por ministerio de la ley y otros por la suerte que les ha cabido en sorteo, son los que á continuación se expresan:

Vocales propietarios.

Don Eladio García Molina, Concejal en ejercicio con mayor número de votos.

Don Miguel Sánchez Aragón, ex Juez municipal de mayor antigüedad.

Don José María González Ramírez, contribuyente por territorial.

Don Juan González Ramírez (menor segundo), contribuyente por territorial.

Don Juan Sánchez Vera, contribuyente por industrial.

Don Antonio Casado Vera, contribuyente por industrial.

Vocales suplentes.

Don Juan Ayala Vera, Concejal en funciones que sigue en votos.

Don Rafael Sánchez Aragón, ex Juez municipal que sigue en antigüedad.

Don Fernando Prieto Bergillos, contribuyente por territorial.

Don Francisco Vera Jiménez, contribuyente por territorial.

Don Juan Prieto Roldán, contribuyente por industrial.

Don Francisco Caballero Sanjuán, contribuyente por industrial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Encinas Reales, á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: Cristóbal Prieto.

Junta municipal del Censo electoral DE IZNAJAR

Núm. 3.367

Don Salvador Caballero Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que para formar parte de expresada Junta en el próximo bienio han sido designados como vocales don Antonio Rosua Ramírez, por ser el Concejal de mayor edad que, sabiendo leer y escribir, excluidos el Alcalde y Tenientes, fué proclamado al tenor de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral, y como suplente del mismo don Francisco Martos Mazuelas, por ser el que le sigue en iguales condiciones.

Don Eloy Campos Amaya en concepto de ex Juez municipal más antiguo de los que residen en esta localidad, quedando la vacante de suplente por no haber en esta población otro de su categoría.

Don Rafael Delgado Romero y don Emilio Campos Amaya, elegidos por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos, respectivamente, don Pedro Mejías Bermúdez y don José López Matas, elegidos en igual forma.

Don Joaquín Ferreira Llamas y don Antonio Rosales López, elegidos por sorteo entre los mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de uti-

lidades y minas, con voto de compromisarios en las elecciones de Senadores, y como suplentes de los mismos, respectivamente, á don Martín Burgueño López y don Sergio Pavón Rosales, elegidos en igual forma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo cuarto del propio artículo.

Iznajar á 14 de Octubre de 1909.—Salvador Caballero.—P. O. del P.: El Secretario, Eloy del Castillo.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTEMAYOR

Núm. 3.285

Don Antonio Rodríguez Córdoba Luque, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día primero del actual por dicha Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, copiada á la letra, dice así:

«En la villa de Montemayor á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las tres de la tarde, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en el local de la Secretaría del Juzgado municipal de esta población, designado para el acto, bajo la presidencia del nombrado para la Junta municipal del Censo electora don Antonio Rodríguez Córdoba y Nadales, con asistencia de mi el Secretario, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 que determina la ley Electoral para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Junta durante el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce.

Y hallándose también presentes don Antonio Marín Romero, don José Moreno Luque, don Agustín Moreno Díaz, don José María Capilla López, don Antonio Carmona Carmona y don Francisco Varona Jiménez, vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se declaró abierto el acto, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario, y dada lectura por mí el Secretario á los citados artículos de la ley y á la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que figuran en expresada lista por dicho concepto, saben leer y escribir y no tienen incapacidad alguna, reuniendo, por tanto, las condiciones necesarias para ser elegidos.

El señor Presidente explicó el objeto y fines de la reunión y se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto y, verificado, se octuvo el resultado siguiente: don Fernando Moreno Mata y don Manuel Varona Luque, vocales propietarios, como contribuyentes por territorial, siendo suplente del primero don Miguel Torres Jiménez, y del segundo don Eduardo Simón Galvez.

Seguidamente se procedió á verificar igual operación respecto á los contribuyentes por industrial, correspondiendo en suerte ser vocales don Joaquín Rodríguez Córdoba y Luque y don Pablo Alcaide Leña, y suplentes don Amador Torres Garrido y don Antonio Ruiz Luque.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

Y con esto, y después de quedar proclamados en el concepto que antes se expresa como vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa á los señores don Fernando Moreno Mata, vocal; suplente del mismo don Miguel Torres Jiménez; don Manuel Varona Luque, vocal, su suplente don Eduardo Simón Galvez; don Joaquín Rodríguez y Luque, vocal, suplente del mismo don Amador Torres Garrido; don Pablo Alcaide Leña, vocal, su suplente don Antonio Ruiz Luque, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que suscriben los señores concurrentes, y de todo ello, como Secretario suplente, certifico.—Antonio Rodríguez Córdoba.—Antonio Marín.—José Moreno.—Agustín Moreno.—José María Capilla.—Antonio Carmona.—Francisco Varona.—Antonio Rodríguez.

El acta inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo, en Montemayor á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Rodríguez Córdoba.

Núm. 3.285

Don Antonio Rodríguez Córdoba y Luque, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en ejercicio por renuncia del propietario.

Certifico: que el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa y que obra unido al expediente que se sigue en esta Junta para la renovación de la misma en el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce, copiado literalmente, dice así:

Don Salvador Castro Luque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que el Concejal de los que componen el actual Ayuntamiento, que obtuvo mayor número de votos, excluidos los señores Alcalde y Tenientes del mismo, lo fué don Francisco Zafra Santamaría. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo, pongo el presente que, visado por el señor Alcalde, firmo en Montemayor á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Salvador Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro S. Carmona.—Hay dos rúbricas.

El certificado inserto está conforme con su original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, que visa el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Montemayor á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Rodríguez Córdoba.

Núm. 3.285

Don Antonio Rodríguez Córdoba y Luque, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en ejercicio por renuncia del propietario.

Certifico: que en el expediente que se sigue en esta Junta de renovación de la misma para el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce, por su Presidente, el día veinte y nueve de Septiembre anterior, se ha dictado decreto que comprende los siguientes particulares:

Se designa vocal de precitada Junta á don Agustín Moreno Díaz, ex-Juez municipal más antiguo de esta villa con residencia en ella; y no existiendo en esta población Jefes ó oficiales del Ejército ó de la Armada retirados ni funcionarios jubilados que reunan las condiciones que exige el caso 2.º del artículo 11 de la ley Electoral, remítase testimonio de este particular al señor Gobernador civil de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría, y certifico.—Antonio Rodríguez Córdoba.—Antonio Rodríguez.—Hay dos rúbricas.

El particular inserto está conforme con su original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Montemayor á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Rodríguez Córdoba.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE TOJAR

Núm. 3.325

Don Antonio Jurado Calvo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que de los antecedentes aportados al expediente para la renovación de la dicha Junta, que ha de actuar en el bienio de 1910 á 1912, resulta que esta se compone en la forma que se expresa á continuación:

Presidente.

Don Antonio Jurado Calvo, vocal de la Junta de Reformas Sociales designado para la misma para dicho cargo.

Vocales.

Vicepresidente, don Domingo Calvo Alba, Concejal de más votos, por razón de edad y saber leer y escribir.

Suplente del anterior, don Antonio García Ramírez, Concejal que le sigue en votos, por incompatibilidad de los que les correspondían.

Don Antonio Ayala Moral, ex-Juez municipal del bienio de 1895 á 97, por no existir retirados ni jubilados, y por no existir en esta villa en este concepto don Francisco Mata Cordón, del bienio de 1893 á 95.

Suplente del anterior don Manuel Calvo Madrid, Juez del bienio de 1901 á 03.

Don Felipe Jiménez Ruiz, contribuyente por territorial.

Don Rafael Calvo Moral, contribuyente por territorial.

Don Jesús Ortigoso Montenegro y don Amán Calvo Moral, contribuyente por territorial, suplentes de los dos anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que los que se consideren agraviados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor

Presidente de la Junta provincial del Censo según previene el párrafo 5.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Fuente Tójar nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Jurado Calvo.

Junta municipal del Censo electoral DE OBEJO

Núm. 3.366

Don Juan Alcaide Torres, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio, han sido designados como vocales don Liborio Redondo Molinero, en concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir, excluidos el Alcalde y Tenientes, ha obtenido mayor número en elección popular de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y como suplente del mismo don Juan Duval Rubio (mayor) por ser el que le sigue en votos en iguales condiciones; don Angel Lozano Morillo en concepto de ex-Juez más antiguo de los que residen en esta localidad, y como suplente del mismo, don Francisco José Vaquero González, por seguirle en antigüedad; don Francisco Molero Moreno y don Antonio Rubio Izquierdo, elegidos por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisarios para la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos, respectivamente, don Nemesio Salas Ruiz y don Bernardo Padilla Rubio, elegidos en igual forma; don Miguel Torres García y don Joaquín Olivares Barrios, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes don Juan Bajo Ramírez y don Miguel Castro Saez, elegidos en igual forma.

Dado en Obejo á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Alcaide.—Por orden del Presidente, El Secretario, Pedro González Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 3.452

Don Antonio López Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de doce á una del día 9 de Noviembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de dos mil doscientas veinticinco pesetas.

El contrato será por un año, que empezará el 1.º de Enero próximo de 1910 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 111'25 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerlo en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos

cerrados y en el papel de la clase 11.ª, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., vecino de esta villa, de años, de estado, de ejercicio, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y vía pública

de esta villa, por el año próximo de 1910, hace proposición por la cantidad de pesetas (por letra) acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 111'25 pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 25 de Octubre de 1909.—Antonio López.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPEJO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1909

CUENTA

Núm. 3188

del tercer trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.370 46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13.632 28
CARGO	15.002 74
Data por pagos verificados en igual trimestre	14.060 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	942 06

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	1.048 39	2.046 03	3.094 42
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	4.233 26	1.927 15	6.160 41
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Ampliación	"	"	"
9 Resultas	58 76	"	58 76
10 Recursos legales para cubrir el déficit	11.194 87	9.659 10	20.853 97
11 Reintegros	"	"	"
CARGO	16.535 28	13.632 28	30.167 56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	5.396 41	4.620 94	10.017 35
2 Policía de seguridad	673 53	437 80	1.111 33
3 Policía urbana y rural	1.531 21	1.196 93	2.728 14
4 Instrucción pública	20	270	290
5 Beneficencia	91 50	441	532 50
6 Obras públicas	316 55	164 10	480 65
7 Corrección pública	442 02	252	694 02
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	6.693 60	6.386 91	13.080 51
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	291	291
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
DATA	15.164 82	14.060 68	29.225 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espejo á 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Carlos Córdoba.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Espejo á 30 de Septiembre de 1909.—El Regidor Interventor, Francisco Córdoba.—El Secretario, José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde, López.

Ayuntamiento de Dos Torres.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 3401

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	24.286 02	17.209 95	>	7.076 07
2 Montes.	>	>	>	>
3 Impuestos.	2.550	898 70	>	1.651 30
4 Beneficencia.	>	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>	>
7 Extraordinarios.	18.750	9.258	>	9.492
8 Resultas.	>	5.628 97	5.628 97	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	19.477 04	13.919 34	>	5.557 70
10 Reintegros.	182 50	136 89	>	45 61
TOTALES DE INGRESOS	65.245 56	47.051 85	5.628 97	23.822 68
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.—Baja por transferencia.	17.571	12.354 09	>	5.216 91
2 Policía de seguridad.	7.062 44	5.307 95	>	1.754 49
3 Policía urbana y rural.	4.480	2.873 10	>	2.006 90
4 Instrucción pública.	705	453 60	>	251 40
5 Beneficencia.	2.822	1.929 59	>	892 41
6 Obras públicas.—Aumento por transferencia.	2.300	987 50	>	1.312 50
7 Corrección pública.	1.475 06	861 94	>	613 12
8 Montes.	>	>	>	>
9 Cargas.—Baja por transferencia.	24.671 15	17.209 19	>	7.461 96
10 Obras de nueva construcción.	1.000	900	>	100
11 Imprevistos.	1.841 02	1.148 62	>	692 40
12	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS	64.327 67	44.025 58		20.302 09
EXISTENCIA EN CAJA.	>	3.026 27	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.		47.051 85		

Dos Torres 30 de Septiembre de 1909.—El Regidor Interventor, Juan Castro.—El Secretario, Faustino Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 3.469

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se siguen diligencias de apremio para hacer efectiva una cuenta jurada presentada en el sumario instruido contra Antonio Ciriaco Ruiz García, por asesinato, en las cuales he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes, propias de dicho procesado.

1.ª La mitad de una casa situada en la calle de la Fuente de la villa de Villaviciosa, señalada con el número dos de gobierno, que linda toda ella por la derecha entrando con la calle del Pino y por la izquierda y espalda con casa de Rafael de la Fuente; cuya mitad de casa ha sido valorada por peritos en la cantidad de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Un huerto con frutales, viña, y cerca para forrage, parte de esta murada de piedra vana, al sitio de la Moraleja, término de Villaviciosa, que linda por Saliente con viña de Manuel Cantero y Rodríguez, por Oeste con el arroyo de la Moraleja, por Norte con el mismo arroyo y por el Sur con la dehesa de Peñas Pardas, propia de Margarita Arribas Nevado; compuesto de tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, habiendo sido apreciada por peritos en cuatro mil quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta será el precio dado á las fincas por los peritos, con rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor dado á las fincas; y

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde pondrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate, las cuales tendrán que conformarse con los existentes, sin derecho á reclamar ningún otro.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

AGUILAR
Núm. 3.439

Don José del Castillo y Fernández Abnago, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer en la forma que determina la ley provisional de Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo los solicitantes presentar sus instancias en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de exámen y aprobación, para ejercer las funciones de Secretarios y suplentes de los mismo, en los Juzgado municipales, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Contando este Municipio más de mil vecinos, el cargo vacante es incompatible con todo otro empleo retribuido con fondos del Estado, provincia ó Municipio.

Dado en Aguilar á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.—José del Castillo.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
Córdoba

Núm. 3.466

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Por el presente cito y convoco á doña Antonia, doña Ana y doña Josefa Garrido Lechado; doña María del Carmen Muñoz Burgueño, y doña Manuela Gómez de Aranda y López, ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día veinte y nueve del mes de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que, con arreglo á las

prescripciones del art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se ha de verificar con objeto de que se procure averencia en el expediente de conmutación de la capellanía familiar colativa fundada en la parroquia de Iznájar por *Catalina de Avila*; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 26 de Octubre de 1909.—Licenciado Francisco Delgado.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.374

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Noviembre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Octubre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida

Libramientos Municipales

Cargaremes y Cartas de pago

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1909

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en al regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.487

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del actual, se publica la siguiente

REAL ORDEN

Vistas las distintas consultas elevadas á este Ministerio respecto á la celebración de las nuevas elecciones que dentro de plazo perentorio han de convocarse para la renovación bienal de Ayuntamientos, en muchas de las cuales se interesa el aplazamiento de aquéllas por razones que diversas circunstancias del momento hacen atendibles á juicio de los solicitantes:

Considerando que por virtud de legales aplazamientos de la anterior renovación bienal de Ayuntamientos y de la de Diputaciones, ha sido preciso, para normalizar la constitución de estas Corporaciones, verificar dos elecciones generales en corto espacio de tiempo, estando todavía sin terminar el período electoral de las de Diputados provinciales:

Considerando que para cumplir lo prevenido en el artículo 44 de la ley Municipal vigente la convocatoria de la nueva elección de renovación bienal de Ayuntamientos tendría que publicarse el día 29 del corriente si se hubieran de guardar los plazos señalados en el artículo 47 de la expresada ley Orgánica municipal, manteniéndose así durante tan largo tiempo la administración pueda actuar en sus más im-

po la imposibilidad legal de que la Adportantes servicios, por imponerlos los apartados segundo y tercero del artículo 68 de la ley Electoral:

Considerando que por tratarse de renovación de Ayuntamientos hay que tener en cuenta un hecho de positiva importancia en este caso, y es que existen aún, tanto en las Comisiones provinciales como en este Ministerio, expedientes de reclamaciones electorales de la elección municipal anterior que no han podido ser resueltos por la suspensión en el despacho que impone el período electoral que todavía rige, y que, de no fallarse previamente, habrían de producir complicaciones difíciles de allanar cuando las Corporaciones municipales procedieran á la declaración de vacantes á cubrir en la próxima elección:

Considerando que, ordenada por Real decreto de 17 de Mayo último la rectificación anual del Censo, debe aspirarse á que la nueva elección se celebre, á ser posible, por el ya rectificado, con el fin de que puedan ejercitar sus derechos aquellos ciudadanos que en el período transcurrido desde la formación del Censo actual, verificada en vista de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, hayan adquirido aptitud legal para emitir el sufragio:

Considerando que habiéndose prorrogado hasta el 25 del corriente, por Real orden de la Presidencia del Consejo de 26 de Junio último, de acuerdo con la Junta Central del Censo, la publicación de las listas electorales rectificadas, todavía no se han recibido en este Ministerio más que los censos de tres provincias; y

deseándose, por las razones anteriormente expuestas, que la nueva elección se celebre rigiendo el Censo rectificado, si operaciones complementarias y absolutamente precisas que al mismo se refieren no lo impiden, conviene á tales efectos, y para la más amplia emisión del sufragio, demorar la nueva elección municipal, á fin de que pueda verificarse con las mayores garantías para los electores, tanto más, cuanto que con ello no se perjudica intereses ni derechos reconocidos:

Considerando que, si bien es cierto que el artículo 47 citado de la ley Orgánica determina que las elecciones municipales se verifiquen en la primera quincena del undécimo mes del año económico, procede reconocer que este mandato resulta subordinario al artículo 52 de la misma Ley, que ordena como fundamental la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º del año económico, y á ello se atiende, quedando observado y cumplido lo verdaderamente esencial y positivo, ya que las circunstancias de anormalidad producidas por el aplazamiento de las renovaciones anteriores, imponen la demora en el solo acto de la convocatoria y celebración de las próximas elecciones municipales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á reserva de dar en su día cuenta á las Cortes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La próxima renovación bienal de Ayuntamientos se verificará el domingo 12 de Diciembre próximo, sujetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como disposiciones complemen-

tarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada.

Segundo. Los Gobernadores harán la convocatoria el día 26 de Noviembre próximo, para que la elección se efectúe en la fecha expresada, y la publicarán en BOLETIN OFICIAL extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Tercero. Los Ayuntamientos se constituirán, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la ley Municipal, el día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en BOLETIN extraordinario de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1909.—Moret.

Señor Gobernador civil de...

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se hace público en este BOLETIN OFICIAL extraordinario para conocimiento general.

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

